

0000095

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 420-016334 del 14 de noviembre de 2017, ordenó la intervención mediante toma de posesión de la Sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S y las personas naturales Carlos Alberto Ante Ospina, Ada Janeth Castillo Ariza, Ana Mercedes Barreto Gómez, Gabriel Talero Fandiño, Sonia Esperanza Báez Báez, BA & LO SAS, Clara Inés Aguilar Arias, John Jairo Llano Vásquez, David Ignacio Betancur, María Luz Enir Quinceno, Víctor Alfonso López Báez, Jorge Iván Velásquez Tangarife, Pablo Emilio Vanegas Basto, Luis Ernesto González Pérez, Martha Patricia Tarazona Bravo, Beatriz Elena Betancourt Mesa, Delio Cardona Usma, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la Sociedad o las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S, CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA, ADA JANETH CASTILLO ARIZA, ANA MERCEDES BARRETO GÓMEZ, GABRIEL TALERO FANDIÑO, SONIA ESPERANZA BÁEZ BÁEZ, BA & LO SAS, CLARA INÉS AGUILAR ARIAS, JOHN JAIRO LLANO VÁSQUEZ, DAVID IGNACIO BETANCUR, MARÍA LUZ ENIR QUINCENO, VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ BÁEZ, JORGE IVÁN VELÁSQUEZ TANGARIFE, PABLO EMILIO VANEGAS BASTO, LUIS ERNESTO GONZÁLEZ PÉREZ, MARTHA PATRICIA TARAZONA BRAVO, BEATRIZ ELENA BETANCOURT MESA, DELIO CARDONA USMA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de de la Sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S, CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA, ADA JANETH CASTILLO ARIZA, ANA MERCEDES BARRETO GÓMEZ, GABRIEL TALERO FANDIÑO, SONIA ESPERANZA BÁEZ BÁEZ, BA & LO SAS, CLARA INÉS AGUILAR ARIAS, JOHN JAIRO LLANO VÁSQUEZ, DAVID IGNACIO BETANCUR, MARÍA LUZ ENIR QUINCENO, VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ BÁEZ, JORGE IVÁN VELÁSQUEZ TANGARIFE, PABLO EMILIO VANEGAS BASTO, LUIS ERNESTO GONZÁLEZ PÉREZ, MARTHA PATRICIA TARAZONA BRAVO, BEATRIZ ELENA BETANCOURT MESA, DELIO CARDONA USMA.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena González
SECRETARIA

Auto sust No. 0000096
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 400-017568 del 01 de diciembre de 2017 corregido por auto No. 400-017742 del 06 de diciembre de 2017, ordenó la intervención mediante toma de posesión de las Cooperativas de Créditos Median en Liquidación Forzosa "Coocredimed", Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana Coomuncol en Liquidación "Coomuncol", Cooperativa Mundocrédito en Liquidación "Coomundocrédito", Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales en Liquidación Forzosa "Coovenal", Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social en Liquidación "Sigescoop", solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la Sociedad o las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de las COOPERATIVAS DE CRÉDITOS MEDIAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED", COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN "COOMUNCOL", COOPERATIVA MUNDOCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN "COOMUNDOCRÉDITO", COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOVENAL", COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL EN LIQUIDACIÓN "SIGESCOOP", por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de las COOPERATIVAS DE CRÉDITOS MEDIAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED", COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN "COOMUNCOL", COOPERATIVA MUNDOCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN "COOMUNDOCRÉDITO", COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOVENAL", COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL EN LIQUIDACIÓN "SIGESCOOP".

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de
Fecha: **19-Enero-2018**
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0000097

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 400-014245 del 02 de octubre de 2017, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de las sociedades Varosa Energy S.A.S, J&T Negocios e Inversiones S.A.S, Inversiones y Asesorías JTH SAS, Inversiones el Roble JJTH S en CS y las personas naturales Oscar Alberto Vargas Zapata, José Luis Heredia Palau, Leonardo Camargo Ángel, Heyder Vargas Ramírez, Liliana Rivera Garzón, Nehil Heredia Sabogal, Beatriz del Carmen Palau, Ana María Heredia Palau, Daniel Heredia Palau, Juan José Heredia Fernández y Tomas Heredia Fernández, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las Sociedades o las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de las SOCIEDADES VAROSA ENERGY S.A.S, J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, INVERSIONES Y ASESORÍAS JTH SAS, INVERSIONES EL ROBLE JJTH S EN CS Y LAS PERSONAS NATURALES OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA, JOSÉ LUIS HEREDIA PALAU, LEONARDO CAMARGO ÁNGEL, HEYDER VARGAS RAMÍREZ, LILIANA RIVERA GARZÓN, NEHIL HEREDIA SABOGAL, BEATRIZ DEL CARMEN PALAU, ANA MARÍA HEREDIA PALAU, DANIEL HEREDIA PALAU, JUAN JOSÉ HEREDIA FERNÁNDEZ Y TOMAS HEREDIA FERNÁNDEZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de las SOCIEDADES VAROSA ENERGY S.A.S, J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, INVERSIONES Y ASESORÍAS JTH SAS, INVERSIONES EL ROBLE JJTH S EN CS Y LAS PERSONAS NATURALES OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA, JOSÉ LUIS HEREDIA PALAU, LEONARDO CAMARGO ÁNGEL, HEYDER VARGAS RAMÍREZ, LILIANA RIVERA GARZÓN, NEHIL HEREDIA SABOGAL, BEATRIZ DEL CARMEN PALAU, ANA MARÍA HEREDIA PALAU, DANIEL HEREDIA PALAU, JUAN JOSÉ HEREDIA FERNÁNDEZ Y TOMAS HEREDIA FERNÁNDEZ.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **07** de hoy se
notifica a las partes el auto

anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **19 Enero 2018**
Mena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0000087

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2589 del 20 de junio de 2017, correspondiente al Pagador de Sándwich Cubano, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00130-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARÍA

Auto Inter No. 00028
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ENRIQUE FAJARDO QUICENO con C.C#6.525.263, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$15.311.198.**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00470-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

**Auto Inter No 0027.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

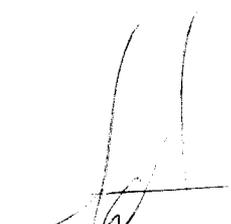
RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado SEIL CARABALI GARCIA identificado con C.C.# 76.050.078 como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$12.000.000 MCTE.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00613-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara ~~Secretaria~~
SECRETARIA

0000088

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio No. 03-056 a fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-180056 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

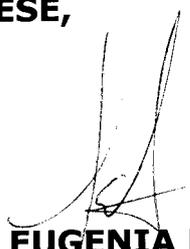
COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-180056 ubicado en la Calle 83 No. 26 B-21, de propiedad de la demandada.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00331-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 0029
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS MARIO GONZALEZ MUÑOZ con C.C#70.384.788, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO COLPATRIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$16.500.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00266-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0000083
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

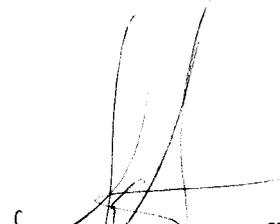
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00550-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016, se ordenó requerir al Banco Davivienda y no al Banco Av villas.
La Secretaria.

Auto sust No. 0000089
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Dieciocho
(2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de fecha 14 de diciembre de 2016 en el sentido de indicar que el banco a requerir es BANCO AV VILLAS y no al BANCO DAVIVIENDA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha 14 de diciembre de 2016 en el sentido de indicar que el banco a requerir es BANCO AV VILLAS y no al BANCO DAVIVIENDA.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1996-25703-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Elena López
SECRETARIA

0000090

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y el oficio de desembargo del pagador del Fondo de Pensiones Públicas "FOPEP".

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral quinto (5º) del auto de fecha 27 de mayo de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral quinto (5º) del auto de fecha 27 de mayo de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00107-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Marta Jimena ~~Secretaria~~
SECRETARIA

Auto Inter No.021.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil diecisiete 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

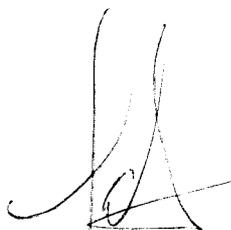
1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **ICV-007** de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora, en cabeza de la Dra. LILIA OLMAR RINCÓN PADILLA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2013-00051-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0000091
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2557 del 16 de junio de 2017, correspondiente a la Policía Metropolitana Comandante Sijin, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01211-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena ~~Secretaria~~ ^{Jimenez}
SECRETARIA

0000092

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada de la parte demandante Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ con C.C #41.585.038.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00760-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~19-ENERO-2018~~ 17-ENERO-2018
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 0000093
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ALEXANDER JIMENEZ ROMAN con C.C#6.449.075, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$3.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00276-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Municipales

Secretaría

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Sust No.00076.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandante, solicita oficiar al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle, para que se sirva dejar a disposición de este despacho el título No. 46903000820076 por valor de \$1.534.230, por concepto de embargo de remanentes dejados a disposición del presente proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que el expediente que cursaba en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle actualmente se encuentra por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo que se hace necesario oficiar a dicho despacho, a fin de que se sirva dejar a disposición de este juzgado todos los dineros que le correspondan al demandado que se encuentren en la cuenta de su juzgado, como también los que se existan en el Juzgado de Origen, ya que el proceso que se adelantó en su despacho se encuentra terminado desde el 24 de agosto de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que se sirva dejar a disposición de este juzgado todos los dineros que le correspondan al demandado que se encuentren en la cuenta de su juzgado, como también los que se existan en el Juzgado de Origen, ya que el proceso que se adelantó en su despacho se encuentra terminado desde el 24 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00370-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 00085.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la contestación expedida por la EPS COMFENALCO, informándole que no es posible suministrar los datos de la empresa en donde labora el demandado, solicitando se oficie a dicha entidad para que allegue la información requerida.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor JHON JANER TRUJILLO MORENO con C.C#1.130.681.222 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor JHON JANER TRUJILLO MORENO con C.C#1.130.681.222 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00423-00 (03)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Enero-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000079

Auto Inter No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada DEICY ZULAY CORTEZ OSORIO con C.C#66.922.160, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOOMEVA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$80.500.000.oo.**

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00054-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramo
SECRETARIA

0000080

Auto Inter No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LEONEL ABELARDO ANTE CORZO con C.C#16.604.710, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO COLPATRIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$31.000.000.**

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00037-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

— Maria Jimena Lugo Ramirez —
SECRETARIA

Auto sust No 0000031
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

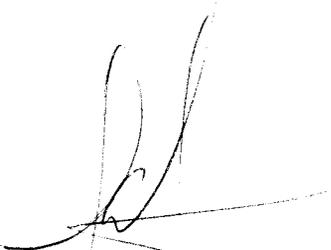
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria la certificación requerida por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00629-00/(14)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución **19-Enero-2018**
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0000084

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

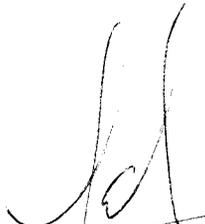
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1913 del 06 de septiembre de 2016, correspondiente al pagador de CONSORCIO FOPEP, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- POR SECRETARIA remítase el presente oficio.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00445-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Larcó Ramirez

SECRETARIA

**Auto Inter No. 0023.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada BLANCA LILIANA HENAO JOHN adelantado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle, radicación 2012-257.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00257-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jesús López Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

0000086

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado CARMEN NATALIA GARCIA VARGAS con C.C#38.683.589 dentro del proceso que adelanta la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE, bajo la radicación #2013-672.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00672-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 ENERO 2018**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~CIVIL~~ ~~Secretaría~~
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 0024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ALFREDO FERRIN, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$43.825.900.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00086-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria Jimena Ramirez~~
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

**Auto Inter No. 022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCOCOOMEVA S.A contra GUSTAVO ADOLFO RMAIREZ TORRES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el BANCOCOOMEVA S.A contra GUSTAVO ADOLFO RMAIREZ TORRES, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

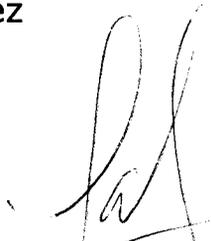
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00467-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Enero-2018**

Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

0000094

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 10 del auto de fecha 03 de febrero de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00554-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Enero-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita se requiera a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre los abonos reportados, además solicita la terminación por pago total de la obligación.

Sin embargo, no resulta procedente decretar la terminación del proceso, toda vez que tal y como se expuso en auto de 26 de octubre de 2017, la parte actora únicamente reconoce el pago de \$230.000,00, luego entonces no hay lugar acceder a la terminación por pago total.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie expresamente sobre los abonos reportados por la parte demandada visibles a folio 143 en adelante.

2.- NEGAR la terminación por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

0000073

AUTO SUST No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que el BANCO DAVIVIENDA S.A hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DAVIVIENDA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$28.348.813,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **LUIS ALFONSO LORA PINZON** con T.P. 2.034 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00418-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 0000082
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

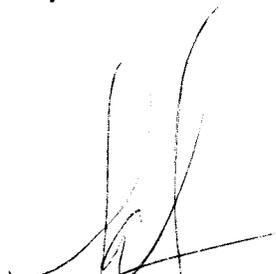
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por hasta el 19 de abril de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00355-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-Enero DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria Jimena Largo Ramirez~~
SECRETARIA

Auto sust No. 00075.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo de los derechos proindiviso que le corresponde al demandado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-192910, toda vez que la Alcaldía de Santiago de Cali, ordenó el levantamiento.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a lo requerido, toda vez que del certificado de tradición se desprende que existe embargo de derechos del demandado Silva Irragorri en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01064-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Mara Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No. 31
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare 0108-462699-00

Capital por cuotas de 20-01-13 A 20-09-13	\$	6.790.921
Interés mora sobre cada cuota a 12-12-17	\$	8.453.329
Subtotal	\$	15.244.250

Pagare 0108-462699-00

Capital insoluto	\$	25.903.548
Interés mora 21-10-13 A 12-12-17	\$	28.873.649
Subtotal	\$	54.777.197

Total de la obligación a 12 de diciembre de 2017. **\$70.021.447,00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2013-00902 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0000074
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00572 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA